Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE CAMINOS Y VIAS DE USO PUBLICO DEL TERMINO MUNICIPAL DE BALLESTEROS DE CALATRAVA.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales.

En este sentido la presente Ordenanza dictada al amparo de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4.1 a) de la referida ley, tiene por objeto regular las normas necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos rurales públicos del término municipal de Ballesteros de Calatrava, establecer su anchura mínima y las distancias de plantación al lado del camino, vallados y edificaciones, así como la regulación de las infracciones y la cuantía de las sanciones.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos públicos de titularidad municipal, estando incluidos en el ámbito regulador de la misma todos los caminos de dominio público del término municipal de Ballesteros de Calatrava.

Son Caminos y Vías de Uso Público, las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles, figuren o no en los catastros de rústica vigentes o pasados, que figuren como tales en el Catálogo de Caminos, que como separata del Inventario de Bienes, se incluyen en el mismo, del termino municipal de Ballesteros de Calatrava que se acompaña como Anexo de la presente Ordenanza.

Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Artículo 2.- Categorías.-

A los efectos de determinar su anchura, los caminos se clasifican en una única categoría, independientemente de su denominación.

Se exceptúan las vías pecuarias (cañadas, cordeles, etc.) propiedad de la Comunidad Autónoma. No obstante, en caso de que un camino coincida con el trazado de una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas y el ancho que se les marca en esta Ordenanza se considerará como mínimo.

Artículo 3.- Definiciones.-

Para la aplicación de esta Ordenanza se definen los elementos siguientes:

1. Calzada: Es la zona del camino destinada de manera normal y habitual a la circulación en general. Su anchura es variable según la categoría del camino.

Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

2. Cuneta: Es el canal o zanja situado a cada uno de los lados del camino para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Tendrá una anchura de un metro a cada lado de la calzada.
3. Zona de Servidumbre: Zonas a ambos lados de la cuneta y a continuación de las mismas, en las que no podrán realizarse instalaciones de vallado o cerramiento de cualquier tipo y edificaciones.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN.

Artículo 4.- Gestión de los caminos.

El Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava gestionará directamente los caminos a su cargo.

La gestión de los caminos podrá ser delegada a una entidad supramunicipal (mancomunidad, consorcio, asociación de municipios, etc.), en su caso, cumpliendo lo recogido en los estatutos de la misma, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente de régimen local.

Artículo 5.- Financiación de las actuaciones en caminos.

La financiación de las actuaciones que se leven a cabo en la red de caminos del municipio, se efectuará mediante las consignaciones existentes para esta finalidad en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento, y también por los recursos y medios procedentes de otras Administraciones, Instituciones o particulares.

Artículo 6.- Contribuciones especiales para la financiación de las actuaciones.

Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación del camino y/o acceso, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o disposición legal que la sustituya y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de este tributo, que a tal efecto se apruebe por el Ayuntamiento.

Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titularas de las fincas colindantes.

CAPÍTULO III.- USO DE LOS CAMINOS.

Artículo 7.- Finalidad de los caminos.

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos. Queda prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras de cualquier tipo o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 8.- Actuaciones prohibidas y reparación de éstas.

Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

1. No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni depositar en los mismos vertidos de ningún tipo, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema.

2. Los propietarios de fincas por las que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que les sean imputables, causen o provoquen su obstaculización.

3. Aquellos que produzcan el deterioro, desvío u obstaculización de un camino, quedan obligados a su inmediata reparación y a reponer a su primitivo estado el mismo, independientemente de que el causante del daño sea o no propietario colindante.

Artículo 9.- Acción de fomento.

El Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava promoverá y fomentará toda iniciativa tendente a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio general y que supongan utilizaciones por motivos de ocio, de trabajo, turísticos, de aprovechamiento, educativas, deportivas u otros con fines similares.

El Ayuntamiento velará, asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de protección civil a través de la Guardería Rural Municipal.

Artículo 10.- Actuaciones sujetas a previa licencia.

1. Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público, estará sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Igualmente queda sometida a la autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera especial a uno o varios particulares.

3. Está sometido a licencia urbanística municipal previa el vallado de fincas colindantes con caminos públicos. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto a las características del camino y alineación con respecto a su eje, manteniendo su anchura.

4. Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de licencias urbanísticas reguladas en la legislación urbanística de Castila la Mancha y constituyen el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

5. En el caso de licencias de vallado, plantaciones de árboles o cualquier otra que obstruya el paso a fincas interiores, así como para aquellas obras de construcción que

Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

obstaculicen el paso a los mencionados predios, será preceptiva la elaboración previa de un expediente informativo dónde se de audiencia a los titulares de los bienes y derechos afectados, por si a su interés resultara realizar alegaciones, de igual forma y obligatoriamente, se deberá de recabar informe de la Guardería Rural a tales efectos, con el fin de delimitar los accesos a dichas fincas, todo ello previo a la concesión de licencia municipal.

Artículo 11.- Zona de Servidumbre.-

Las distancias mínimas de edificaciones, vallados y plantaciones, respecto del eje del camino, serán las siguientes:

1. Edificaciones: Retranqueo de 15 metros al eje de caminos o vías de acceso, tal y como dispone el artículo 55.2 b) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castila La Mancha.

2. Vallados: Retranqueo de 5 metros del eje de los caminos.

3. Plantaciones: Retranqueo de 5 metros del eje de los caminos.

4. Elementos de riego de fincas agrícolas: 5 metros del eje de los caminos, evitando en todo caso perjuicios a personas, vehículos y al propio camino.

Las distancias anteriormente indicadas se entienden sin perjuicio de las establecidas en la normativa urbanística en vigor en cada momento, que tendrá carácter prevalente en el caso de establecer unas distancias superiores.

La cabaña ganadera queda obligada a transitar exclusivamente por el firme de la calzada del camino, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

CAPÍTULO IV.- LICENCIAS.

Artículo 12.- Concesión de licencias.

En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas en el artículo 10, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo legar a prohibir aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o traba importante o graduando las restantes con el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general.

En todo caso, el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino.

Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

Artículo 13.- Fiscalización de la licencia otorgada.

El Ayuntamiento procederá a la realización de comprobaciones previas y posteriores

Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

al otorgamiento de la licencia o autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra se leva a cabo de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusta a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 14.- Revocación de licencias.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:
- Por impago de las tasas o impuestos que se pudieran aplicar.
- Por uso no conforme de las condiciones de otorgamiento o con infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.
-

CAPÍTULO V.- PLANIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Artículo 15.- Catálogo de Caminos.-

Los caminos públicos objeto de regulación por la presente Ordenanza quedarán recogidos y delimitados en el inventario municipal, en epígrafe al efecto, y será aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Cesión obligatoria de terrenos.

La cesión de los terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria, incorporándose los mismos al dominio público municipal. En caso de desacuerdo con los propietarios afectados, su obtención, deberá regirse por lo estipulado en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 17.- Determinación de la anchura.-

Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro del mismo el eje del camino existente en el mismo momento de su delimitación, midiendo por igual a ambos lados de dicho eje. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y las cargas soportadas por los propietarios colindantes al camino en ambos lados.

Cuando por cualquier circunstancia no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, y por tanto se tuviera que utilizar más superficie de fincas de un lado que del otro, de común acuerdo con los propietarios afectados, se establecerán las compensaciones pertinentes entre los mismos, a los efectos de una equitativa distribución de las cargas.

Artículo 18.- Accesos a las parcelas colindantes.

1.- Una vez finalizada la construcción, reforma o acondicionamiento del camino, cada propietario colindante ejecutará las obras precisas para realizar los accesos a su parcela, debiendo tener éstos un mínimo de 5 metros de anchura, con bordes de hormigón o

Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

badenes suaves que no entorpezcan el paso libre del agua en la cuneta y en todo caso siguiendo las directrices técnicas que se determinen por el Ayuntamiento, en función de las características del camino. Los costes de estos accesos serán de cuenta íntegra del titular de la parcela beneficiaria, excepto en los supuestos de accesos preexistentes con anterioridad a la construcción o reforma del camino, en cuyo caso serán de cuenta del Ayuntamiento.

2.-Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso mas a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

Artículo 19.- Vigilancia de los caminos.

La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde a la Guardería Rural dependiente del Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos para su correcto uso.

Artículo 20.- Potestades.-

El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar expedientes de recuperación, investigación, deslinde y amojonamiento, conforme a lo dispuesto en el RD 1372/1986, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en relación a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21.- Responsabilidad en las infracciones y tipificación de éstas.

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, de conformidad con los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la correspondiente intervención municipal. En el caso de contar con autorización y ésta se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino a su estado original, pasándose cargo al infractor, del coste de la ejecución.

3.- En caso de obras efectuadas sin licencia, el procedimiento será el establecido en la legislación urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

4.- Se considerarán responsables subsidiarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas, como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de éstas.

Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

5.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 22.- Infracciones.-

1.- Son infracciones leves:
- La construcción de accesos a fincas y la realización de obras que requieran autorización municipal, siempre que esta pueda obtenerse posteriormente.
- Incumplir lo establecido en la autorización municipal para la construcción de accesos y otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.
- Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía.

2.- Son infracciones graves:
- Realizar obras e instalaciones en la zona de dominio público cuando no pueda ser objeto de autorización.
- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto posterior de legalización.
- Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.

3.- Son infracciones muy graves:
- 1.- Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de autorización y originen grave riesgo para la circulación.
- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine grave riesgo para la circulación.
- Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.
- Rellenar las cunetas con tierra y otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.
- El incumplimiento de lo establecido respecto a las distancias de edificaciones o instalaciones a que hace referencia el artículo 11 de esta Ordenanza.
- Modificar o alterar el trazado del camino sin previa autorización municipal.
- Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

Artículo 23.- Cuantía de las multas.

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los siguientes criterios:
a) Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.
b) Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 400 euros.
c) Infracciones muy graves: Multa de 400 euros hasta 900 euros.

2.- La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, atendiendo al daño causado, la intencionalidad del autor y el beneficio obtenido.

3.- La imposición de la multa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, para que el bien retorne al estado en que se encontraba antes de cometer la infracción, así como de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

Artículo 24.- Órgano competente para la imposición de las multas.

La imposición de las multas calificadas como leves o graves, corresponderá a la Alcaldía. Las calificadas como muy graves serán competencia del Pleno del Ayuntamiento, quien las impondrá por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 25.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a la siguiente tramitación:

1. Se incoará por providencia de la Alcaldía, al tener ésta conocimiento de la infracción cometida.
2. La Alcaldía nombrara Instructor y ordenará la práctica de cuantas actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. Este pliego se notificará al infractor, concediéndoles un plazo de quince días para contestación.
3. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formula propuesta de resolución, en la que se calificará la infracción y se determinará la sanción a imponer. Dicha resolución se notificará al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.
4. Transcurrido este último plazo, el Alcalde dictará resolución firme sobre la calificación de la infracción y cuantía de la sanción.
5. Si por la Alcaldía se estimara que la calificación de la infracción pudiera ser de muy grave, y por tanto fuera competencia del Pleno, según lo previsto en el artículo 23 de la presente Ordenanza, se abstendrá de resolver y se dará cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para la adopción del acuerdo que proceda, previo Informe de la Comisión de Coordinación.
6. El Pleno a la vista del expediente sancionador tramitado, calificará la infracción y determinará la cuantía de la sanción a imponer. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, concediéndole un plazo de quince días para efectuar alegaciones, transcurrido el cual sin que se realicen, se considerará firme el acuerdo. En caso de formularse alegaciones, el Pleno adoptará nuevo acuerdo para resolver sobre las mismas, considerándose firme este último.

Disposición Adicional.

Legislación supletoria. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castila-La Mancha y la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Disposiciones Finales.

Primera.

Forman parte integrante de esta Ordenanza, como anexos el Inventario Municipal de Caminos, así como la clasificación de Caminos contenida.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en

Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ballesteros de Cva., 15 de Octubre de 2010.

Fdo. Juan Carlos Moraleda Herrera.

ANEXO I

		ANEXO I.-. Relación Caminos a Catalogar			
Nª	TIPO_CAMINO	NOMBRE	DIRECCIÓN	ANCHO REAL	Inventario
5	Camino	Aldea del Rey	S	2-4 m	1996
6	Camino	Argamasilla Cva.(Valle Maderos)	O	2-4 m	1996
8	Camino	Atajo	N	2-4 m	1996
9	Camino	Atalaya	N	2-4 m	1996
18	Camino	Cañadas frías	S	2-4 m	1996
19	Camino	Carretas	N	2-4 m	1996
20	Cañada	Carros	N	2-4 m	1996
23	Camino	Castillejo	S-O	2-4 m	1996
25	Camino	Ciudad Real	N-E	2-4 m	1996
27	Camino	Coscojar	N	2-4 m	1996
28	Camino	Dehesilla	S	2-4 m	1996
46	Camino	Puerto de los carros	S	2-4 m	1996
47	Camino	Puerto viejo	S-E	2-4 m	1996
52	Camino	Valdehigueras o Mueveda	E	2-4 m	1996
53	Camino	Valdelahiguera	S-O	2-4 m	1996
57	Camino	Veredas	S	2-4 m	1996
59	Camino	Villar a Pozuelo de Calatrava	N-E	2-4 m	1996
60	Camino	Villar del Pozo-Baños Fuensanta	E	2-4 m	1996

		ANEXO II.- Relación Caminos a Investigar			
Nª	TIPO_CAMINO	NOMBRE	DIRECCIÓN	ANCHO REAL	INVENTARIO 1996
1	Camino	9002	N-O	2-4 m	
2	Camino	9004	N-E	2-4 m	
3	Camino	9005	N-O	2-4 m	
4	Camino	9008	N-O	2-4 m	
7	Camino	Arroyo	S-O	2-4 m	
10	Camino	Ballesteros a Baños (Almagro)	N-E	2-4 m	
11	Camino	Ballesteros a Pozuelo de cva	N-E	2-4 m	
12	Camino	Ballesteros Cva a Argamasilla Cva	N-O	2-4 m	
13	Camino	Baño	N-E	2-4 m	

Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

14	Camino	Barrero	S-O	2-4 m	
15	Camino	Cantorrales	S-O	2-4 m	
16	Camino	Cañada de los carros	N	2-4 m	
17	Camino	Cañada del Aguadero	S	2-4 m	
21	Camino	Casa De Rondín	O	2-4 m	
22	Camino	Casa huerta	S-O	2-4 m	
24	Camino	Castillejo o Pasillo	O	2-4 m	
26	Camino	Cortadero	O	2-4 m	
29	Camino	Del Calvario	S-O	2-4 m	
30	Camino	Del Rondín o Aldea Del Rey	N	2-4 m	
31	Camino	Espartalejo	S	2-4 m	
32	Senda de	Halconera	N	2-4 m	
33	Camino	Hervidero	O	2-4 m	1996
34	Senda de	La Cañada	N-E	2-4 m	
35	Cañada de	Los Carro	N	2-4 m	
36	Camino	Los Molinos	N-E	2-4 m	
37	Senda de	Los vivares	O	2-4 m	
38	Camino	Olivillas	S-O	2-4 m	1996
39	Camino	Padrón	N	2-4 m	
40	Camino	Parrales	N-E	2-4 m	
41	Cañada	Pastoril	O	2-4 m	
61	Camino	Perimetral del aeropuerto	N	2-4 m	
42	Camino	Picallo	N	2-4 m	
43	Camino	Pozo a la Avetarda	O	2-4 m	
44	Camino	Pozo de Jenaro	S	2-4 m	
45	Camino	Pozo revilla	S-O	2-4 m	
62	Camino	Puerto de las Chinas	E	2-4 m	
48	Camino	Raya o Padrón	N-O	2-4 m	
49	Camino	Ruideros	S	2-4 m	
50	Camino	Talaglela	S	2-4 m	
51	Camino	Tamujar	N-E	2-4 m	
54	Camino	Valle	N	2-4 m	
55	Camino	Valle de los maderos	N	2-4 m	
58	Camino	Villar	S-O	2-4 m	